

Bruselas, 26 de julio de 2016
(OR. en)

11511/16

PUBLIC 49
INF 137

NOTA

Asunto: RELACIÓN MENSUAL DE ACTOS DEL CONSEJO - ENERO DE 2016

El presente documento contiene una lista de los actos adoptados por el Consejo en diciembre de 2015^{1 2}.

Se aporta información sobre la adopción de actos legislativos, como:

- la fecha de su adopción,
- la sesión correspondiente del Consejo,
- el número del documento adoptado,
- la referencia del Diario Oficial,
- las normas de votación aplicables, los resultados de la votación y, si procede, las explicaciones de voto y declaraciones incluidas en las actas del Consejo.

El presente documento contiene asimismo información sobre la adopción de actos no legislativos que el Consejo ha decidido hacer públicos.

¹ Con excepción de algunos actos de alcance limitado, como decisiones de procedimiento, nombramientos, decisiones de órganos creados por acuerdos internacionales, decisiones presupuestarias específicas, etc.

² En el caso de los actos legislativos adoptados por el procedimiento legislativo ordinario, puede haber una diferencia entre la fecha de la sesión del Consejo en la que se haya adoptado el acto legislativo y la fecha efectiva del acto de que se trate, puesto que los actos legislativos adoptados con arreglo al procedimiento legislativo ordinario solo se consideran adoptados una vez que han sido firmados por el Presidente del Consejo y el Presidente del Parlamento Europeo, así como por los Secretarios Generales de ambas instituciones.

También puede accederse al presente documento en el sitio web del Consejo en:

[Relaciones mensuales de actos del Consejo \(actos\) - Consilium](#)

Los documentos mencionados en la lista pueden obtenerse en el Registro público de documentos del Consejo, en: [Documentos y publicaciones - Consilium](#)

Téngase en cuenta que el presente documento es de carácter puramente informativo y que solo dan fe las actas del Consejo. Puede accederse a ellas en el sitio web del Consejo en: [Actas del Consejo - Consilium](#)

INFORMACIÓN SOBRE LOS ACTOS ADOPTADOS POR EL CONSEJO EN ENERO DE 2016			
Procedimientos escritos concluidos el 14 de enero de 2016			
ACTOS NO LEGISLATIVOS			
ACTO		DOCUMENTO / DECLARACIONES	
Decisión del Consejo (PESC) 2016/35 de 14 de enero de 2016 por la que se modifica la Decisión 2010/413/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Irán DO L 10 de 15.1.2016, p. 15–16		5104/16	
Decisión del Consejo (PESC) 2016/36 de 14 de enero de 2016 por la que se modifica la Decisión 2010/413/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Irán DO L 10 de 15.1.2016, p. 17–17		5105/16	
Reglamento (UE) 2016/31 del Consejo de 14 de enero de 2016 por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 267/2012 relativo a medidas restrictivas contra Irán DO L 10 de 15.1.2016, p. 1–2		5122/16	
Sesión n.º 3442 del Consejo de la Unión Europea (ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS) celebrada en Bruselas el 15 de enero de 2016			
ACTOS LEGISLATIVOS			
ACTO	DOCUMENTO	PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN	VOTOS
Reglamento (UE) 2016/1035 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016, sobre protección contra las prácticas perjudiciales en materia de precios en la construcción naval DO L 176 de 30.6.2016, p. 1–20	25/15	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor
Reglamento (UE) 2016/96 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de enero de 2016 por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1236/2010 por el que se establece un régimen de control y ejecución aplicable en la zona del Convenio sobre la futura cooperación multilateral en los caladeros del Atlántico Nororiental DO L 26 de 2.2.2016, p. 13–18	61/15	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor

ACTOS NO LEGISLATIVOS	
ACTO	DOCUMENTO / DECLARACIONES
Reglamento (Euratom) 2016/52 del Consejo de 15 de enero de 2016 por el que se establecen tolerancias máximas de contaminación radiactiva de los alimentos y los piensos tras un accidente nuclear o cualquier otro caso de emergencia radiológica, y se derogan el Reglamento (Euratom) no 3954/87 del Consejo y los Reglamentos (Euratom) n.º 944/89 y (Euratom) n.º 770/90 de la Comisión DO L 13 de 20.1.2016, p. 2–11	5226/15
Decisión (UE) 2016/357 del Consejo de 15 de enero de 2016 relativa a la posición que ha de adoptar la Unión Europea en el Consejo de Estabilización y de Asociación UE-antigua República Yugoslava de Macedonia, en relación con la participación de la antigua República Yugoslava de Macedonia, en calidad de observador, en los trabajos de la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, y con las modalidades respectivas de dicha participación, en el marco establecido por los artículos 4 y 5 del Reglamento (CE) n.º 168/2007, incluidas las disposiciones relativas a la participación en las iniciativas de la Agencia, a las contribuciones financieras y al personal DO L 67 de 12.3.2016, p. 31–34	11416/14
Proyecto de Decisión de Ejecución del Consejo por la que se aprueba la celebración por parte de la Oficina Europea de Policía (Europol) del Acuerdo entre los Emiratos Árabes Unidos y Europol en materia de Cooperación Estratégica en la lucha contra la delincuencia grave y el terrorismo	10510/15
Proyecto de Decisión de Ejecución del Consejo por la que se aprueba la celebración por parte de la Oficina Europea de Policía (Europol) del Acuerdo entre Bosnia y Herzegovina y Europol en materia de Cooperación Operativa y Estratégica	10509/15
Decisión (UE) 2016/63 del Consejo de 15 de enero de 2016 sobre la adhesión de Croacia al Convenio, establecido sobre la base del artículo K.3, apartado 2, letra c), del Tratado de la Unión Europea, relativo a la lucha contra la corrupción en la que estén implicados funcionarios de las Comunidades Europeas o funcionarios de los Estados miembros de la Unión Europea DO L 14 de 21.1.2016, p. 23–24	15245/15
Decisión (UE) 2016/402 del Consejo de 15 de enero de 2016 relativa a la firma y la celebración del Acuerdo entre el Consejo de Ministros de la República de Albania y la Unión Europea sobre procedimientos de seguridad para el intercambio y la protección de información clasificada DO L 74 de 19.3.2016, p. 1–2	14259/15

Acuerdo entre el Consejo de Ministros de la República de Albania y la Unión Europea sobre procedimientos de seguridad para el intercambio y la protección de información clasificada DO L 74 de 19.3.2016, p. 3–7	14259/15
Decisión del Consejo por la que se autoriza el inicio de negociaciones con el Reino de Marruecos para la celebración de un Acuerdo sobre seguridad de la información entre la el Reino de Marruecos y la Unión Europea	14260/15
Conclusiones del Consejo sobre el Crecimiento Anual	15564/15
Conclusiones del Consejo sobre el mecanismo de alerta	15565/15
Procedimiento escrito concluido el 16 de enero de 2016	
ACTOS NO LEGISLATIVOS	
ACTO	DOCUMENTO / DECLARACIONES
Decisión del Consejo (PESC) 2016/37 de 16 de enero de 2016 relativa a la fecha de aplicación de la Decisión (PESC) 2015/1863 por la que se modifica la Decisión 2010/413/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Irán DO L 11I de 16.1.2016, p. 1–2	5166/16
Sesión n.º 3443 del Consejo de la Unión Europea (ASUNTOS EXTERIORES) celebrada en Bruselas el 18 de enero de 2016	
ACTOS NO LEGISLATIVOS	
ACTO	DOCUMENTO / DECLARACIONES
Decisión (PESC) 2016/50 del Consejo de 18 de enero de 2016 por la que se modifica la Decisión 2014/219/PESC relativa a la Misión PCSD de la Unión Europea en Mali (EUCAP Sahel Mali) DO L 12 de 19.1.2016, p. 48–49	14482/15
Decisión (PESC) 2016/51 del Consejo de 18 de enero de 2016 en apoyo de la Convención sobre armas bacteriológicas y tóxicas (CABT) en el marco de la estrategia de la UE contra la proliferación de armas de destrucción masiva DO L 12 de 19.1.2016, p. 50–59	14878/15

Reglamento (UE) 2016/44 del Consejo de 18 de enero de 2016 relativo a las medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Libia y por el que se deroga el Reglamento (UE) n° 204/2011 DO L 12 de 19.1.2016, p. 1–26	12764/15
Proyecto de Conclusiones del Consejo sobre Libia	5253/16
Proyecto de Conclusiones del Consejo sobre el proceso de paz en Oriente Próximo	5332/16
Sesión n.º 3444 del Consejo de la Unión Europea (ASUNTOS GENERALES) celebrada en Bruselas el 18 de enero de 2016	
ACTOS NO LEGISLATIVOS	
ACTO	DOCUMENTO / DECLARACIONES
Decisión (UE) 2016/77 del Consejo de 18 de enero de 2016 por la que se establece la posición que se ha de adoptar, en nombre de la Unión Europea, en el seno de la décima Conferencia Ministerial de la Organización Mundial del Comercio en lo que respecta a la competencia de las exportaciones, la transparencia y las cuestiones de desarrollo DO L 16 de 23.1.2016, p. 23–24	14970/15
Declaración de la Comisión La Comisión acoge favorablemente la adopción de la Decisión del Consejo por la que se confirma la posición que debe adoptar la Unión Europea en el seno de la décima Conferencia Ministerial de la Organización Mundial del Comercio en lo que respecta a la competencia de las exportaciones y las cuestiones de desarrollo. La Comisión observa que se propone la adopción, de común acuerdo por parte de los representantes de los gobiernos de los Estados Miembros reunidos en el seno del Consejo, de una Decisión sobre esta cuestión en relación con la posición de los Estados miembros en la OMC. La Comisión considera que una Decisión del Consejo sería jurídicamente suficiente para apoyar la aprobación de la decisión ministerial, y que esa Decisión separada carece de justificación, ya que el comercio de los servicios de transporte entra en los ámbitos de competencias de la UE definidos en el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.	
Procedimiento escrito concluido el 18 de enero de 2016	
ACTOS NO LEGISLATIVOS	
ACTO	DOCUMENTO / DECLARACIONES
Reglamento (UE) 2016/73 del Consejo de 18 de enero de 2016 por el que se fijan, para 2016, las posibilidades de pesca de determinadas poblaciones de peces aplicables en el mar Negro DO L 16 de 23.1.2016, p. 1–5	15319/15 Procedimiento de votación: Mayoría cualificada Resultado de la votación: Todos los Estados miembros a favor

Declaración de Bulgaria y Rumanía sobre el rodaballo

En el contexto de la adopción del Reglamento por el que se fijan, para 2016, las posibilidades de pesca de determinadas poblaciones de peces aplicables en el mar Negro, Bulgaria y Rumanía se comprometen a aplicar las medidas que se indican a continuación, además de aplicar plenamente las disposiciones del Plan de Acción del 16 de diciembre de 2014:

Rodaballo

- reducción de las autorizaciones de pesca de rodaballo, en un 20 % en el caso de Bulgaria y un 15 % en el caso de Rumanía, con respecto al nivel de 2015, combinada con una asignación mínima por embarcación (para evitar asignaciones excesivamente reducidas);
- reducción del número de puertos designados para los desembarques, a 7 en el caso de Bulgaria y 10 en el de Rumanía, a fin de racionalizar el control de los desembarques;
- aplicación de una política estricta de registro de todas las capturas, incluidas las de menos de 50 kg, en los correspondientes cuadernos diarios de pesca, declaraciones de desembarque y notas de venta de todos los buques autorizados;
- incremento significativo del número de inspecciones conjuntas de mercados y del número de inspecciones conjuntas en el mar, incluso durante la temporada de veda, sobre la base de un sistema de evaluación de riesgos y un plan de acción acordado con la Comisión Europea y la Agencia Europea de Control de la Pesca, con inclusión de acciones conjuntas coordinadas por dicha Agencia;
- intensificación de la labor de información pública sobre las condiciones técnicas y la temporada de veda aplicables a las actividades de pesca de rodaballo;
- cualesquiera otras medidas que se consideren necesarias para combatir las declaraciones falsas, la pesca ilegal de rodaballo en el mar Negro y la comercialización de capturas obtenidas ilegalmente en la región, en estrecha cooperación con la Comisión y con la Agencia Europea de Control de la Pesca.

Declaración de Bulgaria y Rumanía sobre la mielga

Bulgaria y Rumanía se comprometen:

- a limitar sus capturas respectivas de mielga en 2016 al nivel de sus capturas de 2015 y a informar a la Comisión trimestralmente de las medidas tomadas para alcanzar este objetivo;
- a reducir significativamente las autorizaciones de pesca de mielga con respecto al nivel de 2015;
- a aplicar una política estricta de registro de todas las capturas, incluidas las de menos de 50 kg, en los correspondientes diarios de pesca, declaraciones de desembarque y notas de venta de todos los buques autorizados y de los buques que tengan capturas accesorias de mielga.

Declaración del Consejo y de la Comisión sobre cuestiones de control

El Consejo y la Comisión consideran que, para combatir las declaraciones falsas y la pesca ilegal de rodaballo en el mar Negro, hay que seguir mejorando la aplicación de las medidas de control y seguimiento establecidas desde 2012. Los Estados miembros pertinentes deben hacer lo necesario para combatir las deficiencias sistémicas de sus mecanismos de control y para garantizar la eficacia de las medidas decididas.

Procede que la Comisión realice, antes del 30 de junio de 2016, una evaluación del grado de aplicación de dichas medidas, junto con un análisis de su eficiencia, a fin de determinar las medidas que puedan resultar necesarias para mejorar la situación.

II. Sobre la cooperación regional

Declaración del Consejo y de la Comisión

El Consejo y la Comisión convienen en que la cooperación regional existente en materia de pesca en el mar Negro debe seguir mejorando a fin de fomentar una gestión sostenible de las poblaciones en esta zona, y seguirán tomando medidas restrictivas en el marco de sus competencias. A tal fin, la UE está resuelta a presentar a la Comisión General de Pesca del Mediterráneo, ya en 2016, propuestas destinadas a la adopción de medidas relativas al rodaballo y la mielga que reflejen las medidas que ya se están aplicando a dichas especies en la parte del mar Negro que corresponde a la Unión Europea; reflexionará asimismo positivamente sobre la posibilidad de proponer otras medidas que permitan alcanzar el rendimiento máximo sostenible en 2020.

El Consejo y la Comisión convienen asimismo en que dichas propuestas deben incluir el establecimiento de medidas internacionales de gestión, como planes de gestión a largo plazo y mecanismos de limitación de las capturas a escala regional, en consonancia con el planteamiento cauteloso y con el fin de lograr rendimientos elevados a largo plazo, con una mortalidad por pesca que permita alcanzar el rendimiento máximo sostenible en 2020. La propuesta referente a los planes de gestión a largo plazo contendrá asimismo medidas relacionadas con el control y con las inspecciones conjuntas entre Estados ribereños, así como mecanismos científicos de supervisión y adaptación en función de la situación de las poblaciones de peces correspondientes.

Por otra parte, la UE se esforzará por garantizar que la Comisión General de Pesca del Mediterráneo preste especial atención al pleno cumplimiento, tanto por parte de los miembros de dicha Comisión como de los cooperantes que no son miembros de ella, a fin de que se apliquen las medidas establecidas en el plan de lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada en el mar Negro adoptado en 2013.

Declaración del Consejo

El Consejo ruega a la Comisión que continúe trabajando para promover en el mar Negro una gestión de la pesca coordinada de modo bilateral con cada uno de los Estados costeros del mar del Norte.

Declaración de la Comisión

La Comisión supervisará con atención el respeto de los compromisos contraídos por Bulgaria y Rumanía y tomará cuantas medidas sean adecuadas para garantizar el cumplimiento de dichos compromisos y de las obligaciones de ambos países en el marco de la aplicación de la política pesquera común.

Procedimientos escritos concluidos el 22 de enero de 2016	
ACTOS NO LEGISLATIVOS	
ACT	DOCUMENTO / STATEMENTS
Reglamento (UE) 2016/72 del Consejo de 22 de enero de 2016 por el que se establecen, para 2016, las posibilidades de pesca para determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces, aplicables en aguas de la Unión y, en el caso de los buques pesqueros de la Unión, en determinadas aguas no pertenecientes a la Unión, y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2015/104 DO L 22 de 28.1.2016, p. 1–165	15521/15 Procedimiento de votación: Mayoría cualificada Resultado de la votación: Todos los Estados miembros a favor
Declaración conjunta del Consejo y de la Comisión Sobre los incrementos del TAC El Consejo y la Comisión toman nota del compromiso contraído por los Estados miembros afectados, según el cual las flotas y buques sometidos a la obligación de desembarque en 2016 y años posteriores proporcionarán datos precisos y oportunos sobre los descartes a fin de mejorar su conocimiento. Teniendo en cuenta esa información y los dictámenes científicos disponibles, inclusive los programas de observación científica, cuando se calculen los incrementos de las cuotas debido a la obligación de desembarque, la Comisión tendrá en cuenta el uso de la disposición de minimis en 2016. Sin perjuicio de la normativa aplicable, la Comisión se compromete a proponer un incremento adicional teniendo en cuenta cualquier utilización por debajo del porcentaje máximo aplicable para el próximo año de gestión (2017).	

Declaración conjunta de la Comisión, Francia, Bélgica y el Reino Unido

Sobre el lenguado común de VIId

La Comisión toma nota de la evaluación de las medidas de gestión introducidas por Francia y Bélgica en 2015 para apoyar la recuperación de la población de la zona oriental del Canal. Las zonas de cría de esta población se localizan en estuarios y bahías. El Comité Científico, Técnico y Económico de Pesca (CCTEP) indica que es previsible que estas medidas tengan efectos positivos y reconoce el papel crucial desempeñado por los criaderos en la productividad de las poblaciones de lenguado, y la necesidad de proteger a los juveniles. Dentro de estas zonas, la Comisión procurará, si fuera conveniente, asesoramiento científico adicional antes de 2017 sobre las medidas que beneficiarían a la conservación de juveniles de esta población. En función de dicho asesoramiento, los Estados miembros se comprometen a estudiar medidas que protejan de manera eficiente los juveniles de esta población en las zonas recomendadas por tal organismo científico.

La Comisión también acoge con satisfacción la aplicación de las medidas de conservación francesas adicionales en 2016: i) reforzar la protección de las zonas de cría; ii) aumentar las zonas en las que se prohíba la pesca dentro de las zonas de cría; iii) aumentar la talla mínima de referencia a efectos de conservación a 25 cm para los buques franceses de conformidad con la legislación de la UE, cuando sea conveniente.

La Comisión y los Estados miembros afectados se congratulan de la estrategia de gestión propuesta por el Consejo Consultivo de las Aguas Noroccidentales basada en un total admisible de capturas constante para gestionar esta población, y evaluada por el CCTEP en 2015.

Teniendo en cuenta la evaluación positiva del CCTEP, y pese a los incrementos correspondientes para esta población en aplicación de la obligación de desembarque, es conveniente fijar un TAC de 3 000 toneladas para 2016, lo que corresponde a una reducción del 14 % en comparación con 2015. La Comisión y los Estados miembros afectados convienen en que en el futuro las siguientes normas deberían tenerse en cuenta, salvo que el asesoramiento científico indicase que ya no son apropiadas: i) mantener el TAC constante en 3 000 toneladas; ii) si la biomasa en cualquiera de los años anteriores a 2020 cae por debajo del nivel cautelar, el TAC se fijará al nivel correspondiente a una mortalidad por pesca igual al FRMS y iii) si el Consejo Internacional para la Exploración del Mar (CIEM) indica en 2019 que la mortalidad por pesca en 2020 puede estar por encima del FRMS, el TAC se fijará en tal nivel que corresponda a una mortalidad por pesca en consonancia con el FRMS. Si la mortalidad por pesca es inferior al FRMS durante dos años consecutivos antes de 2020, la Comisión pedirá al CCTEP que asesore sobre la situación de dicha población.

Declaración conjunta de la Comisión y Francia**Sobre los camarones «Penaeus» de la Guayana Francesa**

La Comisión reconoce la importancia del TAC de los camarones «Penaeus» (PEN/FGU) en la Guayana Francesa para la economía local y los medios de subsistencia de las comunidades costeras, pero sigue preocupada por el nivel de explotación de esta población. Francia, en consonancia con las sugerencias del Comité Científico, Técnico y Económico de Pesca se compromete a investigar los posibles cambios medioambientales y los efectos sinérgicos de la sobrepesca en las capturas. Desde este punto de vista, Francia se compromete a mejorar el conocimiento científico de esta población mediante i) la puesta en marcha, como muy tarde en abril de 2016, de un programa de pesca de control a pequeña escala; ii) el desarrollo de un modelo analítico completo de esta población y iii) la promoción de una mayor cooperación y coordinación en las organizaciones regionales de ordenación pesquera pertinentes para reforzar los esfuerzos de conservación de esta población.

Basándose en el mejor asesoramiento científico disponible, Francia se compromete a establecer un TAC, de conformidad con el artículo 6 del Reglamento sobre posibilidades de pesca, si es posible en 2016, y en cualquier caso no más tarde de 2018 si los estudios científicos mencionados en i) y ii) no hubieran concluido el 31 de diciembre de 2016. La Comisión se reserva el derecho de solicitar asesoramiento científico de los avances y resultados logrados por dichos estudios.

Declaración conjunta de la Comisión y del Consejo**Sobre las rayas**

El Consejo y la Comisión reconocen que los Estados miembros están investigando enfoques de gestión alternativos para los TAC de rayas. La Comisión se compromete a presentar dichos enfoques, una vez se hayan finalizado, a los organismos científicos consultivos pertinentes.

Declaración de la Comisión**Sobre el abadejo de IX-X; aguas de la Unión del CPACO 34.1.1**

Teniendo en cuenta los posibles errores en la identificación e información del abadejo como merlán en la zona IX, la Comisión solicitará al CIEM que evalúe si esto supondrá cambios en su dictamen sobre el abadejo en la zona IX. Si el CIEM revisa su dictamen, la Comisión considerará si es apropiado proponer, tan pronto como sea posible, la modificación del TAC para 2016.

Declaración conjunta de la Comisión y del Consejo**Sobre el lenguado común de VIIIab**

La Comisión y el Consejo convienen en que se fija el TAC para 2016, aunque observan que el organismo científico consultivo puede revisar los puntos de referencia pertinentes para la población en 2016. Tras dicha revisión, la Comisión podrá proponer un TAC revisado en consonancia con la estrategia de gestión mencionada en la declaración «Lenguado de VIIIab (Golfo de Vizcaya)» en el documento del Consejo 5092/15, de 9 de enero de 2015. El Consejo toma nota del compromiso de los Estados miembros afectados de aplicar sin demora el dictamen científico revisado en la primavera de 2016, incluso si exige fijar el TAC en el nivel del RMS en 2016.

Declaración de la Comisión**Sobre el lenguado de VIIa**

La evaluación del lenguado en el mar de Irlanda se ha efectuado principalmente mediante un estudio científico único cuyo alcance, según se ha observado, no puede ser considerado totalmente representativo de la distribución de la población. Actualmente se está examinando esta cuestión desde un punto de vista científico. Aunque en las pesquerías dirigidas no están permitidas las capturas accesorias del lenguado, estas son inevitables en diversas pesquerías. La Comisión, en consulta con los Estados miembros afectados, explorará con el Comité Científico, Técnico y Económico de Pesca a principios de 2016 las posibilidades y condiciones de posibles estudios científicos de pesca adicionales.

Declaración de la Comisión**Sobre el arenque de aguas internacionales y de la Unión de Vb, VIb y VIaN y VIaS, VIIb, VIIc**

La Comisión se congratula de los esfuerzos de los Estados miembros y otros agentes por mejorar el conocimiento del arenque en las divisiones VIa y VIIb,c, y los esfuerzos por elaborar un plan de recuperación de las poblaciones. Una pesquería comercial pequeña debería facilitar la investigación científica, especialmente para determinar la identidad y estructura de las dos poblaciones por separado. La Comisión procurará a principios de 2016 asesoramiento científico sobre los elementos adecuados que son necesarios para dicha pesquería, sobre el periodo y las zonas geográficas en las que se ha de efectuar. Teniendo en cuenta este asesoramiento, y sin perjuicio del derecho de iniciativa de la Comisión, la Comisión podrá proponer los TAC antes de finales de febrero para el arenque VIa(S), VIIb,c y para el arenque en las aguas de la Unión e internacionales de Vb, VIb y VIaN.

Declaración de la Comisión**Sobre el jurel de IXa**

Se ruega a los Estados miembros con un interés directo de gestión de la pesca en las pesquerías pelágicas en las aguas suroccidentales que presenten una recomendación conjunta, junto con la información científica justificativa, para ajustar la talla mínima de referencia a efectos de conservación por lo que respecta a la cantidad limitada de jurel capturado en la pesca tradicional a pequeña escala en la división CIEM IXa.

Declaración conjunta de la Comisión, el Reino Unido y Dinamarca**Sobre las licencias para buques de la Unión en las aguas de las Islas Feroe**

La Comisión y los Estados miembros afectados se comprometen a cooperar para garantizar el máximo uso efectivo de las licencias en las aguas de las Islas Feroe.

Declaración de España**Sobre la anchoa de IX**

España reconoce que es necesario mejorar la evaluación científica de la población de la anchoa en la zona IXa para poder contar con una evaluación analítica. A este efecto, en 2016 España pondrá a disposición los recursos científicos necesarios para elaborar un modelo que respalde el asesoramiento científico del CIEM para 2017.

Declaración conjunta de la Comisión y del Consejo**Sobre las pesquerías plenamente documentadas para bacalao en el Mar del Norte**

La Comisión y el Consejo convienen en el mantenimiento durante un año más de la continuación del sistema de cuotas de captura para facilitar la transición hacia la plena aplicación de la obligación de desembarque y para permitir la continuación del régimen actual de control. El sistema se interrumpirá a finales de 2016, dado que está previsto que la obligación de desembarque entre en vigor en 2017..

Declaración conjunta de la Comisión y del Consejo**Sobre el eglefino de VIIa**

La Comisión y el Consejo entienden que el modelo de evaluación del eglefino en el mar de Irlanda ya no se ajusta a su objetivo. Alientan al CIEM a realizar todos los esfuerzos posibles para encontrar una solución adecuada en los futuros criterios de referencia del CIEM en 2016

Declaración conjunta de la Comisión, Bélgica, Dinamarca, Alemania, los Países Bajos, Suecia y el Reino Unido**Sobre los incrementos del TAC y las tasas de descartes en distintas zonas de gestión**

La Comisión y BE, DK, DE, NL, SE y UK consideran que los ajustes de cuotas deberían basarse en los mejores datos disponibles para las distintas zonas de gestión. Para el Mar del Norte, Skagerrak y Kattegat esto supondría que las estimaciones específicas de niveles de descartes para la flota (del Comité Científico, Técnico y Económico de Pesca) deberían utilizarse en consonancia con el plan de descartes para 2016.

BE, DK, DE, NL, SE y UK observan que es posible que los ajustes de cuotas para 2016 no reflejen plenamente los niveles de descartes debidos a las distintas zonas de gestión sujetas a la obligación de desembarque.

La Comisión seguirá trabajando con los Estados miembros y los órganos científicos pertinentes con vistas a identificar toda mejora necesaria en el método y en la aplicación de la obligación de desembarque para 2017 y para el futuro.

Declaración del Reino Unido**Sobre la cigala de la zona IV (Farn Deep)**

El Reino Unido toma nota de la propuesta del Consejo Consultivo del Mar del Norte para la gestión de la población de cigala de la zona IV en el área de Farn Deep (unidad funcional 6). Basándonos en esto y remitiéndonos al mal estado de la población, estamos concretando un conjunto de medidas nacionales, con el asesoramiento de científicos del Reino Unido, para la recuperación de la población. Realizaremos consultas sobre las mismas y las aplicaremos en marzo de 2016, a más tardar.

El Reino Unido presentará una pregunta a la sesión plenaria de primavera del CCTEP para que evalúe las medidas nacionales del Reino Unido y proporcione asesoramiento sobre el mejor conjunto de medidas necesario para lograr la recuperación de la población, en particular mediante la obtención de FRMS para 2017 a más tardar.

Declaración de la Comisión**Sobre el plan de recuperación del bacalao**

La Comisión toma nota de la solicitud del Reino Unido para sustituir el Reglamento (CE) 1342/2008.

Tras la sentencia del Tribunal de Justicia en los asuntos acumulados 124/13 y 125/13, la Comisión es consciente de la necesidad de aplicar las disposiciones adecuadas a su debido tiempo y está dispuesta a ayudar al Consejo y al Parlamento para lograr dicho objetivo.

Declaración de la Comisión**Sobre la lubina**

La Comisión observa que la norma del 1 % de capturas accesorias contemplada en el artículo 10, apartado 2, se entiende sin perjuicio de la obligación de desembarcar todas las capturas que establece el artículo 15 del Reglamento de base. La Comisión supervisará los desembarques de lubina capturada a tenor de la disposición sobre capturas accesorias con el fin de evaluar si esta es suficiente.

Declaración conjunta de la Comisión y del Consejo**Sobre la declaración de las poblaciones estables**

El Consejo y la Comisión observan que los reglamentos sobre posibilidades de pesca incluyen una serie de TAC para aquellas poblaciones sobre cuyo estado se tiene información reducida y que tienen escasa importancia económica o que solo se consideran capturas accesorias, o aquellas con niveles bajos de utilización de las cuotas. A este respecto, el Consejo y la Comisión recuerdan su declaración de 2015 relativa a dichas poblaciones y observan que la percepción del estado de cualquiera de estas poblaciones no ha cambiado de forma significativa durante 2015. Por tanto, el Consejo y la Comisión siguen considerando apropiado limitar las capturas a los niveles TAC fijados para 2015 o a niveles inferiores a estos. Para este fin, sin perjuicio del derecho de iniciativa de la Comisión y de las prerrogativas del Consejo a tenor del artículo 293, apartado 1, del TFUE, la Comisión y el Consejo consideran que en este momento conviene mantener durante los próximos tres años el nivel TAC de 2015 para las poblaciones que se enumeran a continuación.

No obstante, la Comisión seguirá trabajando con los Estados miembros y los órganos científicos pertinentes a fin de mejorar la información científica sobre estas poblaciones. Si la percepción del estado de alguna de estas poblaciones cambiase significativamente durante dicho periodo, el Consejo y la Comisión acuerdan que esta cuestión deberá tenerse en cuenta para establecer niveles TAC para 2017, según corresponda.

Nombre común	Unidad de TAC
Maruca azul	Aguas de la UE e internacionales de II y IV
Maruca azul	Aguas de la UE e internacionales de III
Bacalao	VIb (subunidad Rockall)
Lenguado común	VI, Vb, aguas internacionales de XII y XIV
Lenguado común	VIIbc
Lenguado común	VIIIhjk
Arenque	VIIef
Pejerrey	Aguas de la UE e internacionales de I y II
Pejerrey	Aguas de la UE e internacionales de III y IV
Maruca	Aguas de la UE e internacionales de I y II
Maruca	IIIa
Maruca	Aguas de la UE e internacionales de V
Solla europea	Vb (aguas de la UE), VI, XII, XIV
Solla europea	VIIbc
Solla europea	VIIIhjk
Solla europea	VIII, IX, X y CPACO 34.1.1
Abadejo	Vb (aguas de la UE), VI, XII y XIV
Abadejo	VIIIc
Abadejo	IX, X, CPACO 34.1.1 (UE)
Carbonero	VII, VIII, IX, X, CPACO 34.1.1 (CE)
Lenguado	VIIIcde, IX, X, CPACO (UE)
Espadín	VIIde
Merlán	VIIa
Brosmio	IIIa y UE 22-23
Brosmio	CE I, II, XIV
Brosmio	Aguas de la CE de IV

Declaración conjunta de España y Portugal**Sobre el uso de la reserva de bacaladilla**

España y Portugal solicitan a la Comisión Europea que la reserva de bacaladilla, de 25 000 toneladas para futuros intercambios con Noruega, del TAC para 2016, se use mayoritariamente para obtener bacalao ártico.

Declaración conjunta de España y Francia**Sobre la anchoa del Golfo de Vizcaya**

España y Francia acuerdan proponer la revisión del nivel TAC de 2016 de la anchoa de la zona VIII en base a la recomendación que a tal efecto pudiera presentar el Consejo Consultivo de Aguas del Suroeste.

Declaración conjunta de Bélgica, Dinamarca, Alemania y Francia**Sobre las preferencias de La Haya**

Bélgica, Dinamarca, Alemania y Francia consideran que las claves de reparto para la asignación de cuotas a los Estados miembros se acordaron definitivamente en 1983. Dichas claves constituyen la base de la estabilidad relativa, que es un principio establecido por el Reglamento de base que regula la política pesquera común. Consideramos que las preferencias de La Haya son contrarias al principio de estabilidad relativa.

Declaración de la Comisión**Sobre la raya mosaico de la zona IX**

Con la introducción de la cuota de capturas accesorias para la raya mosaico de las zonas VII y VIII en 2015, los Estados miembros que tienen un interés directo de gestión en este caladero, entre ellos Portugal y España, se comprometieron (documento del Consejo 6936/15 de 10 de marzo de 2015) a aplicar una serie de medidas de gestión importantes. Siguiendo la misma lógica y en consonancia con la recomendación de 2015 del Comité Científico, Técnico y Económico de Pesca, la Comisión considera que estas medidas deberían ampliarse a la zona IX, en la que se ha establecido una cuota de capturas accesorias.

Decisión de Ejecución (PESC) 2016/78 del Consejo de 22 de enero de 2016 por la que se aplica la Decisión 2010/413/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Irán
DO L 16 de 23.1.2016, p. 25–26

5401/16

Reglamento de Ejecución (UE) 2016/74 del Consejo de 22 de enero de 2016 por el que se aplica el Reglamento (UE) n.º 267/2012 relativo a medidas restrictivas contra Irán

5402/16

Procedimientos escritos concluidos el 28 de enero de 2016	
ACTOS NO LEGISLATIVOS	
ACTO	DOCUMENTO / DECLARACIONES
Decisión (PESC) 2016/119 del Consejo de 28 de enero de 2016 que modifica la Decisión 2011/72/PESC relativa a medidas restrictivas dirigidas contra determinadas personas y entidades habida cuenta de la situación en Túnez DO L 23 de 29.1.2016, p. 65–76	15460/15
Reglamento de Ejecución (UE) 2016/111 del Consejo de 28 de enero de 2016 por el que se aplica el Reglamento (UE) n.º 101/2011 relativo a medidas restrictivas dirigidas contra determinadas personas, entidades y organismos habida cuenta de la situación en Túnez DO L 23 de 29.1.2016, p. 1–13	15461/15